

ANTECEDENTES

- I. El 16 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600195519**:

"1. Que me diga la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, si expidió la Concesión DGZF-847/18. De ser afirmativo, que me diga la fecha en que se inició y concluyó dicho trámite y el lugar y fecha en que fue entregada dicha concesión y quien fue quien la recibió. Que me expida una copia digital vía correo electrónica. 2. Que me diga dicha autoridad si la mencionada concesión comprende frente de playa y la ribera norte del río Pitillal, en el municipio de Puerto Vallarta. 3. Que me diga dicha autoridad si esa franja de zona, tanto frente a playa como de río, forma parte de una superficie mayor otorgada en Destino al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta; que me diga la fecha mediante la que fue dada a conocer el mencionado Destino y que me otorgue copia digital vía correo electrónico del documento oficial con el que fue publicado el citado Destino. 4. Que me diga dicha autoridad si existe una superficie en Destino, cuál fue el procedimiento administrativo que siguió para otorgar la concesión ya mencionada, toda vez que dos superficies no caben en el mismo espacio. 5. Que me diga la citada autoridad si para otorgar la mencionada concesión procedió a revocar el mencionado Destino otorgado para beneficio de la comunidad al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. En caso de que haya existido revocación del Destino, que me otorgue copia digital vía correo electrónico de los siguientes documentos: a. Oficio mediante el cual el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, haya solicitado el Desestimiento o Renuncia del citado Destino y que por escrito me informe la fecha en que fue solicitada y se recibió dicha solicitud y el nombre del funcionario que firmó el citado oficio. b. Oficio o documento oficial con el que la mencionada autoridad federal procedió a revocar el citado Destino otorgado al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y que me explique las áreas que intervinieron y el nombre de los funcionarios que autorizaron dicha revocación, tanto en sus áreas técnicas, ambientales como jurídicas. c. Oficio de la Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco con el que fue enviado a la autoridad federal mencionada en la Ciudad de México la solicitud de concesión, de la que por ser documento público por igual solicito se me otorgue copia digital remitida vía correo electrónico. d. Que me diga la citada Dirección General si la Revocación del citado Destino otorgado al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, fue parcial o total; asimismo que me otorgue una copia digital del plano correspondiente, de la superficie que quedó vigente como Destino o de la superficie que quedó libre del citado Destino. e.- Que me diga el titular de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros si a su juicio profesional el trámite de concesión y revocación del mencionado Destino cumplen a cabalidad con lo señalado por la ley General de Bienes Nacionales y su respectivo Reglamento; además de que le solicito me otorgue copia digital del Resolutivo Ambiental que debió expedir la Delegación Federal de la SEMARNAT-Jalisco que se incluyó en el expediente de solicitud de trámite de la concesión. f.- Que me diga el funcionario citado si tuvo conocimiento de que al momento de la presentación de la citada concesión el Desarrollo Residencial Península estaba en procedimiento administrativo ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Jalisco, por incurrir en violaciones a los términos del resolutivo ambiental



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600195519

que dio origen a la inicial solicitud de concesión otorgada a Fernando Baeza, representante legal del constructor del desarrollo residencial Península y si ocurrió violación al citado documento, la concesión otorgada fue otorgada con dolo o ignorancia, por lo que debe ser revocada. En caso de ser necesario realizar un pago, le solicito que por este medio se me informe el monto y el procedimiento a seguir para obtener la información solicitada." (Sic.)

Datos Adicionales:

"Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros/SEMARNAT" (Sic.)

Anexo:

1. Que me diga la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, si expidió la Concesión DGZF-847/18. De ser afirmativo, que me diga la fecha en que se inició y concluyó dicho trámite y el lugar y fecha en que fue entregada dicha concesión y quien fue quien la recibió. Que me expida una copia digital vía correo electrónica.
2. Que me diga dicha autoridad si la mencionada concesión comprende frente de playa y la ribera norte del río Pitillal, en el municipio de Puerto Vallarta.
3. Que me diga dicha autoridad si esa franja de zona, tanto frente a playa como de río, forma parte de una superficie mayor otorgada en Destino al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta; que me diga la fecha mediante la que fue dada a conocer el mencionado Destino y que me otorgue copia digital vía correo electrónico del documento oficial con el que fue publicado el citado Destino.
4. Que me diga dicha autoridad si existe una superficie en Destino, cuál fue el procedimiento administrativo que siguió para otorgar la concesión ya mencionada, toda vez que dos superficies no caben en el mismo espacio.
5. Que me diga la citada autoridad si para otorgar la mencionada concesión procedió a revocar el mencionado Destino otorgado para beneficio de la comunidad al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. En caso de que haya existido revocación del Destino, que me otorgue copia digital vía correo electrónico de los siguientes documentos:
 - a. Oficio mediante el cual el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, haya solicitado el Desestimiento o Renuncia del citado Destino y que por escrito me informe la fecha en que fue solicitada y se recibió dicha solicitud y el nombre del funcionario que firmó el citado oficio.
 - b. Oficio o documento oficial con el que la mencionada autoridad federal procedió a revocar el citado Destino otorgado al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y que me explique las áreas que intervinieron y el nombre de los funcionarios que autorizaron dicha revocación, tanto en sus áreas técnicas, ambientales como jurídicas.
 - c. Oficio de la Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco con el que fue enviado a la autoridad federal mencionada en la Ciudad de México la solicitud de concesión, de la que por ser documento público por igual solicito se me otorgue copia digital remitida vía correo electrónico.
 - d. Que me diga la citada Dirección General si la Revocación del citado Destino otorgado al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, fue parcial o total; asimismo que me otorgue una copia digital del plano correspondiente, de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600195519

superficie que quedó vigente como Destino o de la superficie que quedó libre del citado Destino.

e.- Que me diga el titular de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros si a su juicio profesional el trámite de concesión y revocación del mencionado Destino cumplen a cabalidad con lo señalado por la ley General de Bienes Nacionales y su respectivo Reglamento; además de que le solicito me otorgue copia digital del Resolutivo Ambiental que debió expedir la Delegación Federal de la SEMARNAT-Jalisco que se incluyó en el expediente de solicitud de trámite de la concesión.

f.- Que me diga el funcionario citado si tuvo conocimiento de que al momento de la presentación de la citada concesión el Desarrollo Residencial Península estaba en procedimiento administrativo ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Jalisco, por incurrir en violaciones a los términos del resolutivo ambiental que dio origen a la inicial solicitud de concesión otorgada a Fernando Baeza, representante legal del constructor del desarrollo residencial Península y si ocurrió violación al citado documento, la concesión otorgada fue otorgada con dolo o ignorancia, por lo que debe ser revocada.

En caso de ser necesario realizar un pago, le solicito que por este medio se me informe el monto y el procedimiento a seguir para obtener la información solicitada." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/1636/2019** del 31 de mayo de 2019 **firmado por la Directora General de la DGZFMATAC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al **expediente 1579/JAL/2017**; ya que contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el **Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Constancias y documentos consistentes en resoluciones, en los expedientes 1579/JAL/2017 en	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600195519

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
virtud de que contienen DATOS PERSONALES , de la persona física, titular de la misma.	identificables, consistentes en: nacionalidad y domicilio.	General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

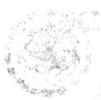
..." (Sic.)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la **fracción I del artículo 113** de la LFTAIP y **primer párrafo del artículo 116**, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el **primer párrafo del artículo 117** de la LFTAIP y el **primer párrafo del artículo 120** de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

- IV. Que en la **fracción I del trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1636/2019**, la **DGZFMTAC** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **LFTAIP** y **116, primer párrafo** de la **LGTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117, primer párrafo** de la **LFTAIP** y **120, primer párrafo** de la **LGTAIP**; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RAA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RAA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600195519

Dato Personal	Sustento
	la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

- VI.** Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1636/2019**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en **nacionalidad y domicilio**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Considerando VI**, de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGZFMTAC**, en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1636/2019**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

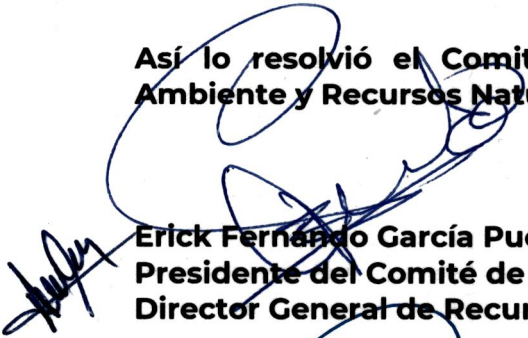
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600195519**

materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFM-TAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de junio de 2019.


Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

MEDIO AMBIENTE

El presente documento es de carácter confidencial.

RESOLUCIÓN NÚMERO 17.239 DE
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
00018002219

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, se informa que la información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el formato de documento de texto, en el cual se detallan los datos solicitados, los cuales se encuentran en poder de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En la medida en que la información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa que la información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En la medida en que la información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa que la información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En la medida en que la información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa que la información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En la medida en que la información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa que la información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.